ESTUDIOS PREVIOS

CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

El Consejo Nacional Electoral - CNE, es un organismo autónomo e independiente, que promueve la sostenibilidad democrática, a través del diseño e implementación de mecanismos eficientes y oportunos de vigilancia, inspección y control total de la actividad electoral en Colombia y de la protección de los derechos de los actores electorales.

El artículo 265 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009 establece que el Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa.

El artículo 335 de la Ley 1955 de 2019, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", confirió facultades extraordinarias al presidente de la República para adoptar la estructura orgánica e interna y la planta de personal para el Consejo Nacional Electoral, que le permita desarrollar la autonomía administrativa y presupuestal de que trata el artículo 265 de la Constitución Política de Colombia.

Asimismo, los artículos 336 y 337 de la Ley 2294 de 2023 *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'"*, en concordancia con el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, establecen la capacidad contractual y presupuestal de los órganos que conforman una sección del Presupuesto General de la Nación, facultando al Consejo Nacional Electoral para contratar, comprometer recursos y ordenar el gasto conforme a las apropiaciones incorporadas en su respectiva sección presupuestal.

En concordancia con lo anterior, el artículo 2 del Decreto 0957 del 16 de junio de 2023, establece "Capacidad de contratar y comprometer recursos. Efectuada la incorporación de los recursos en la sección presupuestal del Consejo Nacional Electoral, el ordenador del gasto tendrá la capacidad de contratar y comprometer los recursos en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección.

A su turno, el Decreto No. 2085 de 2019, establece la estructura orgánica e interna del Consejo Nacional Electoral. Es así como al interior de la Entidad se deben ejecutar, supervisar y controlar la implementación y desarrollo de las políticas, programas y proyectos relacionados con su Misionalidad.

Que la Sala Plena de la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-116 de 2026, analizó la constitucionalidad de los artículos 336 y 337 de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026), disposiciones mediante las cuales se modificó el Estatuto Orgánico del Presupuesto con el propósito de crear una sección presupuestal independiente para el Consejo Nacional Electoral y atribuir a su Presidente facultades relacionadas con la ordenación del gasto y la contratación.

Si bien el Alto Tribunal declaró la inexequibilidad de las disposiciones referidas, lo cierto es que moduló expresamente los efectos de dicha decisión, disponiendo que estos solo se producirán a partir del primero (1) de enero de 2027. En consecuencia, durante la vigencia fiscal en curso, los artículos 336 y 337 de la Ley 2294 de 2023 continúan produciendo efectos jurídicos, razón por la cual el Consejo Nacional Electoral conserva, para la presente anualidad, su autonomía e independencia presupuestal, así como la competencia funcional necesaria para adelantar los procesos contractuales requeridos para el cumplimiento de sus fines constitucionales, legales y misionales.

Bajo ese entendido, la presente contratación se adelanta con fundamento en el marco normativo vigente y aplicable al Consejo Nacional Electoral, sin que la declaratoria de inexequibilidad contenida en la Sentencia C-116 de 2026 afecte, para la vigencia actual, la capacidad presupuestal, administrativa y contractual de la entidad.

Dichos objetivos planteados promueven la consolidación del CNE como una entidad sostenible, democrática, eficiente, confiable y de alto rendimiento; impulsando decididamente la eficacia del sistema electoral en nuestro país para garantizar la participación equitativa y soberana de todos los colombianos, en aras de un incremento sostenible en términos de modernidad, agilidad y transparencia de los eventos electorales, respondiendo con calidad en la prestación de nuestros servicios y la transparencia en las actuaciones misionales y transversales.

En el marco de dichas competencias y atendiendo los principios de planeación, economía, responsabilidad y gestión adecuada del riesgo previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales deben adoptar mecanismos idóneos de protección frente a los riesgos que puedan afectar el cumplimiento de sus fines institucionales, así como la estabilidad y protección de las personas vinculadas al desarrollo de sus funciones.

En atención a lo expuesto, y considerando la necesidad de garantizar mecanismos de protección frente a riesgos asociados a la vida y seguridad de los servidores públicos y/o grupos asegurables definidos por la Entidad, el Consejo Nacional Electoral requiere adelantar la contratación de pólizas de seguro de vida, con el fin de amparar los riesgos derivados del ejercicio de funciones institucionales y proteger los intereses de la administración y de las personas objeto de cobertura.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el **Consejo Nacional Electoral** adelantará el correspondiente proceso de selección abreviada de menor cuantía, modalidad que resulta procedente en consideración a la naturaleza del objeto contractual, el presupuesto oficial, las condiciones del mercado asegurador y en cumplimiento a lo establecido en las normas y circulares citadas.

Que conforme el Decreto 2085 del 19 de noviembre 2019, en su artículo 24 establece:

> ***"ARTÍCULO 24. Régimen laboral.*** *Los servidores del Consejo Nacional Electoral se regirán en materia de nomenclatura, salarios, clasificación de los empleos, carrera administrativa, retiro de servicio y situaciones administrativas, por el régimen establecido para los servidores de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en especial en la Ley 1350 de 2009."*

Que, de conformidad con el Decreto 2086 del 19 de noviembre de 2019, en su artículo 1, se creó la planta de personal del Consejo Nacional Electoral, estableciendo los empleos, dependencias, códigos y grados correspondientes de la siguiente manera:

No. EMPLEOS	DEPENDENCIA Y DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CODIGO	GRADO
10 (Diez)	MAGISTRADOS		
2 (Dos)	DIRECTOR GENERAL	0110	06
8 (Ocho)	JEFE DE OFICINA	0120	05
4 (Cuatro)	ASESOR	1020	04
9 (Nueve)	ASESOR	1020	03
12 (Doce)	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	3010	05
1 (Uno)	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	3020	03
5 (Cinco)	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	3020	02
13 (Trece)	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	3020	01
2 (Dos)	TECNICO OPERATIVO	4080	04
9 (Nueve)	TECNICO OPERATIVO	4080	01
7 (Siete)	SECRETARIO EJECUTIVO	5040	09
9 (Nueve)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5120	07
1 (Uno)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5120	05
12 (Doce)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5120	04
1 (Uno)	SECRETARIO	5140	04
3 (Tres)	CONDUCTOR MECÁNICO	5310	06
3 (Tres)	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	5335	01

Que, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto número 0324 del 25 de marzo de 2026 establece:

> ***"Artículo 15. Pólizas de seguros.*** *Autorizase al Registrador Nacional del Estado Civil para que contrate con una Compañía de Seguros las pólizas necesarias para proteger a los funcionarios de esta entidad contra el riesgo por muerte violenta con ocasión del desempeño de sus funciones, hasta por un valor equivalente a cuarenta y ocho (48) veces la asignación básica mensual percibida por el empleado al momento de su fallecimiento."*

Que el citado decreto, en su artículo 1, fijó igualmente las asignaciones básicas mensuales para los distintos niveles de empleo (directivo, asesor, profesional, técnico y asistencial), las cuales constituyen el referente para la determinación del valor asegurado de la siguiente manera:

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
1	9.299.015	8.337.363	7.604.464	4.550.017	2.743.751
2	10.196.663	9.734.745	8.051.194	4.789.609	2.942.229
3	11.661.566	10.274.283	8.635.004	5.235.139	3.150.480
4	13.283.252	11.157.858	9.134.706	5.513.361	3.380.954
5	14.201.718		9.644.617	5.919.759	3.588.546
6	16.383.239		10.483.024	6.222.786	4.404.768
7	18.955 410		11.067.166	6.525.815	4.912.364
8	20.449.641		11.651.306		5.461.468
9					6.090.840

Que, esta escala salarial dispuesta anteriormente se encuentra sujeta al incremento anual, decretada por el gobierno nacional, por lo tanto, para la vigencia 2027, estos valores serán sujetos de ajuste según la normativa expedida sobre la materia.

Que el Consejo Nacional Electoral, en los términos del artículo 120 de la Constitución Política, es un organismo autónomo e independiente que hace parte de la Organización Electoral, junto con la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que, en desarrollo del marco normativo expuesto, se evidencia la necesidad de adelantar un proceso de contratación que permita garantizar la cobertura efectiva de este riesgo, atendiendo a la naturaleza de las funciones que desempeñan los servidores de la entidad, las cuales, en múltiples casos, implican su presencia en territorios con condiciones de seguridad variables, así como su participación en actividades propias de la organización electoral, que pueden conllevar niveles de exposición a situaciones de violencia.

Que el Consejo Nacional Electoral cuenta con una planta de personal con cargos distribuidos a nivel nacional, lo que configura un escenario de exposición al riesgo de carácter colectivo y no meramente individual. Dicha planta se encuentra conformada no solo por empleos de carácter permanente, sino también por personal supernumerario vinculado bajo distintas modalidades, entre las cuales se incluyen supernumerarios para el normal funcionamiento de la entidad, supernumerarios vinculados en época electoral, en atención a los incrementos de carga derivados de los procesos electorales, y

supernumerarios de apoyo al normal funcionamiento, destinados a reforzar la gestión institucional en situaciones de alta demanda.

El número total de cargos que conforman las distintas nóminas de la planta de personal del Consejo Nacional Electoral corresponde a mil doscientos treinta y tres (1.233) funcionarios; cifra que, al incluir a los magistrados de la Corporación, asciende a un total de mil doscientos cuarenta y tres (1.243) personas.

Actualmente, la Entidad cuenta con mil cincuenta y dos (1.052) cargos provistos y ciento ochenta y un (181) cargos vacantes. En consecuencia, resulta necesario contratar la cobertura para la totalidad de los cargos existentes en la Entidad, esto es, para mil doscientas cuarenta y tres (1.243) personas, distribuidas en dos pólizas: una destinada a los funcionarios y otra destinada a los magistrados.

En este contexto, resulta necesario adoptar un mecanismo de protección integral que cubra de manera uniforme a todos los servidores, evitando la materialización de contingencias que puedan afectar no solo a los funcionarios, sino también a sus núcleos familiares.

Que, del análisis de la dinámica de vinculación de personal durante el último año, se evidencia que el mayor nivel de ocupación de la planta se presentó en febrero de 2026, alcanzando aproximadamente mil ciento seis (1.106) funcionarios, en el contexto de la preparación de procesos electorales, particularmente ante la proximidad de elecciones presidenciales.

Que, adicionalmente, debe considerarse que el próximo periodo estará marcado por la realización de elecciones de carácter territorial, circunstancia que incide directamente en la planeación del aseguramiento institucional, especialmente en lo relacionado con la suficiencia, vigencia y adecuada estructuración de un seguro colectivo de vida que cubra la totalidad de los servidores, teniendo en cuenta el incremento de la planta y la mayor exposición al riesgo derivada de la dinámica electoral y de las funciones propias de cada cargo.

Que, de conformidad con el artículo 25 del Decreto Ley 2085 de 2019, en armonía con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1350 de 2009, contempla la vinculación excepcional del personal supernumerario para suplir o atender necesidades del servicio bajo una de las siguientes consideraciones:

> *"(…) Personal Supernumerario. De acuerdo con las necesidades del servicio, el Consejo Nacional Electoral, podrá excepcionalmente vincular personal supernumerario con el fin de suplir o atender necesidades del servicio y/o una de las siguientes consideraciones:*
>
> 1. *Cumplir con funciones que no realice el personal de planta por no formar parte de las actividades del Consejo Nacional Electoral,*
> 2. *Desarrollar programas o proyectos de duración determinada,*
> 3. *Suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo,*
> 4. *Desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional de duración total no superior a doce (12) meses, y que guarde relación directa con el objeto y naturaleza del Consejo Nacional Electoral.*

> ***PARÁGRAFO**. La resolución por medio de la cual se produzca esta modalidad de vinculación deberá establecer el término de duración. La asignación mensual se fijará de acuerdo a lo establecido en la nomenclatura y escala salarial vigentes para el Consejo. Durante este tiempo, la persona así nombrada tendrá derecho a percibir las prestaciones sociales existentes para los servidores del Consejo Nacional Electoral (…)". Subrayado por fuera de texto.*

Que, en consecuencia, y en aplicación de criterios de planeación, previsión del riesgo y suficiencia de cobertura, se adopta como base para la estructuración del proceso el escenario de máxima ocupación de la planta de personal, con el fin de evitar eventuales insuficiencias en el amparo derivadas de incrementos en la vinculación.

Que el Decreto 2086 de 2019 estableció igualmente la creación de diez (10) empleos de Magistrados en la planta del Consejo Nacional Electoral, incluyendo el cargo de Magistrado delegado del partido o movimiento político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común (FARC), quien contará con voz pero sin voto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo transitorio 1 del Acto Legislativo 03 de 2017, cuya designación transitoria se extiende hasta el 20 de julio de 2026; así como la creación de cinco (5) cargos adicionales en su despacho por el mismo periodo.

Que la contratación de pólizas de seguro de vida constituye una medida idónea, necesaria y proporcional, orientada a mitigar los efectos económicos derivados de un eventual fallecimiento violento en ejercicio de las funciones del cargo.

Que, adicionalmente, la implementación de un esquema de aseguramiento colectivo permite optimizar los recursos públicos, al posibilitar la obtención de mejores condiciones de cobertura y costo frente a alternativas individuales, garantizando a su vez la igualdad en las condiciones de protección para todos los servidores de la entidad.

Que, aunado a lo anterior, la naturaleza misional del Consejo Nacional Electoral implica el despliegue permanente de actividades en territorio nacional relacionadas con la vigilancia, inspección y control de los procesos electorales, así como el acompañamiento a jornadas democráticas y actuaciones administrativas en contextos de alta sensibilidad política y social, circunstancias que incrementan los factores de riesgo asociados al ejercicio de las funciones públicas asignadas a sus servidores. En tal sentido, resulta indispensable garantizar un esquema de protección que permita amparar de manera efectiva a los funcionarios frente a eventos de muerte violenta ocurridos con ocasión del servicio, brindando respaldo económico a sus beneficiarios y fortaleciendo las condiciones de seguridad y bienestar institucional.

Que, de igual manera, la dinámica propia de los procesos electorales genera incrementos temporales y sustanciales en la carga operativa de la Entidad, lo cual conlleva la vinculación de personal adicional y la ampliación de las actividades administrativas, técnicas y logísticas desarrolladas tanto en el nivel central como desconcentrado. Esta circunstancia exige adoptar medidas preventivas y de administración del riesgo que permitan garantizar la continuidad del servicio público electoral, así como la protección integral de todos los servidores que participan en el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales a

cargo del Consejo Nacional Electoral, bajo criterios de igualdad, suficiencia y cobertura efectiva.

Que, en consecuencia, la contratación de una póliza colectiva de seguro de vida se constituye en un instrumento necesario para salvaguardar los intereses institucionales y sociales comprometidos, en observancia de los principios de planeación, responsabilidad y eficiencia que rigen la contratación estatal. Lo anterior, en tanto dicho mecanismo permite prever y atender contingencias derivadas de la materialización del riesgo asegurado, garantizando una adecuada administración de los recursos públicos y asegurando condiciones homogéneas de protección para la totalidad de los servidores vinculados a la Entidad, incluidos aquellos que ingresen durante la vigencia contractual debido a las necesidades del servicio y de la dinámica electoral.

Así las cosas, la entidad justifica y necesita la transferencia del riesgo a través de las pólizas de los seguros que conforman el siguiente grupo, teniendo una modalidad tipo blanket teniendo en cuenta la variación de la planta de personal de la entidad descrita anteriormente, relacionando de igual forma la vigencia actual de cada una:

RAMO	VIGENCIA HASTA LAS 00:00 HORAS
1. PÓLIZA DE VIDA GRUPO DE LOS MAGISTRADOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	18/06/2026
2. PÓLIZA DE VIDA GRUPO DE LOS FUNCIONARIOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS A LA ENTIDAD (SERVIDORES DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN, PROVISIONAL Y SUPERNUMERARIOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS AL CNE)	18/06/2026

2. OBJETO Y CONDICIONES TÉCNICAS DEL BIEN O SERVICIO. ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO

2.1 Objeto

Contratar el seguro colectivo de vida grupo para los magistrados que conforman el **Consejo Nacional Electoral** y de los funcionarios que prestan sus servicios a la entidad (servidores de libre nombramiento y remoción, provisional y supernumerarios que prestan sus servicios al CNE.).

2.2 Alcance del objeto

El alcance del objeto a contratar comprende la póliza de vida grupo de los magistrados del **consejo Nacional Electoral** y la póliza de vida grupo de los funcionarios que prestan sus servicios a la entidad (servidores de libre nombramiento y remoción, provisional y supernumerarios que prestan sus servicios al CNE):

Grupo	Ramo	Vigencia
•	PÓLIZA DE VIDA GRUPO DE LOS MAGISTRADOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	18/06/2026
	PÓLIZA DE VIDA GRUPO DE LOS FUNCIONARIOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS A LA ENTIDAD (SERVIDORES DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN, PROVISIONAL Y SUPERNUMERARIOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS AL CNE)	18/06/2026

NOTAS:

- Las propuestas presentadas deberán comprender las dos pólizas; por lo tanto, no se aceptan propuestas parciales o de una sola póliza.
- Se podrán presentar ofertas de manera individual o a través de consorcios o uniones temporales.
- No se aceptan propuestas bajo la modalidad de coaseguro.
- Para el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los miembros de los proponentes plurales deberán tener autorizados por la Superintendencia Financiera, los ramos del grupo de pólizas.
- El no cumplimiento de las condiciones contenidas en este numeral da lugar al rechazo de la oferta.
- La adjudicación se realizará por las dos pólizas de acuerdo con las propuestas que reciba el **Consejo Nacional Electoral** y la que resulte más favorable a los fines de esta contratación y necesidad a satisfacer con este proceso, en estricto apego al deber de selección objetiva reformulada por la Ley 1150 de 2.007 y Decreto 1082 de 2015, definido en el Pliego de Condiciones.

2.3 Clasificador de bienes y servicios

Los contratos que se deriven del proceso de selección se denominan "**CONTRATO DE SEGURO**". El Título V, del libro Cuarto del Código de Comercio regula el Contrato de Seguro. De conformidad con lo establecido por Colombia Compra Eficiente, los contratos de seguro que se desprendan del proceso de selección se encuentran clasificados y está codificado en el clasificador de Bienes y Servicios – UNSPSC, así:

CODIGO UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
84131600	84000000 Servicios Financieros y de Seguros	84130000 Servicios de seguros y pensiones	84131600 Seguros de vida, salud y accidentes	84131601 Seguros de vida

2.4 Condiciones y/o especificaciones técnicas del bien y/o servicio

Corresponderán a los amparos y cláusulas requeridos en el pliego de condiciones, los cuales se establecen con base a las condiciones actualmente contratadas y las políticas de suscripción del mercado asegurador, contenidas en el Anexo Condiciones Técnicas

Básicas Obligatorias, el cual hace parte integral del presente documento y del Pliego de Condiciones.

Los seguros a contratar corresponden a los ramos que conforman los grupos que se relacionan a continuación:

Póliza	Ramo	Vigencia
1	PÓLIZA DE VIDA GRUPO DE LOS MAGISTRADOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	18/06/2026
2	PÓLIZA DE VIDA GRUPO DE LOS FUNCIONARIOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS A LA ENTIDAD (SERVIDORES DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN, PROVISIONAL Y SUPERNUMERARIOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS AL CNE)	18/06/2026

- **PÓLIZA DE VIDA GRUPO DE LOS MAGISTRADOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Amparar a los MAGISTRADOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, conforme lo determina la Ley 16 de 1988. Y al delegado por el partido o movimiento político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – FARC, de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo transitorio 1 del acto legislativo 03 de 2017, con vigencia hasta el 20 de julio de 2026, por el riesgo de muerte violenta con ocasión del desempeño de sus funciones.

- **PÓLIZA DE VIDA GRUPO DE LOS FUNCIONARIOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS A LA ENTIDAD (SERVIDORES DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN, PROVISIONAL Y SUPERNUMERARIOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS AL CNE)**

El presente es un seguro de vida grupo que tiene por objeto amparar contra el riesgo de muerte violenta con ocasión del desempeño de sus funciones, hasta por un valor equivalente a cuarenta y ocho (48) veces la asignación básica mensual percibida por el empleado al momento de su fallecimiento, que ocurra durante la vigencia de la póliza, a cada uno de los miembros del grupo asegurado, desde el inicio de vigencia de la póliza al igual que cualquier evento derivados de actos de Huelga, Asolada, Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular (HMACCP) y terrorismo. Se precisa que para la cobertura de Terrorismo, aplica siempre y cuando que los asegurados no sean sujetos activos del hecho.

2.5 Autorizaciones, permisos y licencias requeridas para su ejecución

Los proponentes deberán estar legalmente autorizados para funcionar en el país y gestionar los seguros de vida (personas) requeridos por el **Consejo Nacional Electoral,** así como los que sea o fuere legalmente responsable o le corresponda asegurar en virtud de disposición legal o contractual.

2.6 Tipo de contrato

Corresponde al Contrato de Seguro, el cual se rige por las normas que conforman el régimen general de contratación estatal y en lo no previstos por estas, por la disposiciones comerciales y civiles pertinentes de conformidad de los artículos 13 y 32 de la ley 80 de 1993.

2.7 Obligaciones del futuro contratista

Para la siguiente sección, se procederá a indicar cada una de las obligaciones tanto generales como específicas que deberá asumir el contratista en función del cumplimiento del contrato.

2.7.1 Obligaciones Generales del Contratista

El contratista en desarrollo del contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero las que se enuncian a continuación:

1. Cumplir el objeto pactado en el contrato, la propuesta presentada y los aspectos técnicos pertinentes y anexo técnico, para la ejecución idónea.

2. Cumplir con las condiciones técnicas, económicas, de gestión y demás relacionadas y presentadas en su propuesta, en atención a lo requerido en los estudios previos, y garantizar su ejecución dando pleno cumplimiento a los lineamientos y políticas establecidos por el **Consejo Nacional Electoral** y a las instrucciones que éste imparta a través del supervisor.

3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que afecten el objeto del Contrato.

4. Entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor del contrato, cuando a ello hubiere lugar.

5. Suscribir las actas que se den en la ejecución del contrato, como: acta de inicio, terminación, liquidación y en general los documentos solicitados por la entidad con el objeto de llevar el control de ejecución contractual.

6. Realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento de este.

7. Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones acorde con la solicitud del supervisor.

8. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.

9. Firmar un compromiso de confidencialidad y no divulgación con respecto a toda la información obtenida por EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar.

10. Constituir la(s) garantías(s) pactada(s) por los valores y con los amparos previstos en el presente contrato y realizar la publicación de estas en la plataforma SECOP II, dentro de los tres (03) días siguientes a la suscripción del contrato,

11. Mantener estricta reserva sobre la información y documentos a que tenga acceso con ocasión de la celebración y ejecución del contrato, salvo instrucción de autoridades competentes o autorización previa y expresa otorgada por el **Consejo Nacional Electoral**.

12. Llevar el archivo de toda la documentación técnica y financiera de la ejecución del contrato y al final de éste, hacer entrega a el **Consejo Nacional Electoral** de los mismos, acorde a lo establecido en los productos e informes requeridos y pactados, y de acuerdo con el manual de archivo y correspondencia vigente y/o normas del Archivo General de la Nación, cuando a ello hubiere lugar.

13. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, relacionados con el objeto contractual y obligaciones pactadas, a los cuales sea convocado por parte del **Consejo Nacional Electoral**, cuando a ello hubiere lugar.

14. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, según el caso.

15. Cumplir con la legislación en seguridad y salud en el trabajo y ambiental vigentes, entre otras la Ley 1562 de 2012 y el Decreto único reglamentario 1072 de 2015 de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del contrato.

16. EL CONTRATISTA declara que cuenta con una política de seguridad y salud en el trabajo y cumple con lo establecido en la normatividad nacional vigente y aquella que lo reglamente, modifique y/o complemente, aplicable para la protección de los eventuales trabajadores que, durante la ejecución del presente contrato deba vincular, directa o indirectamente, a fin de cumplir las obligaciones pactadas entre las partes. Además, que cumple con las auditorías periódicas, certificados de capacitación en el tema y demás medidas establecidas en normas

concordantes; tendientes al cumplimiento íntegro de las políticas del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo que le corresponden.

17. Concurrir a la liquidación del contrato dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato; en caso de celebrarse la liquidación parcial, se obliga a mantener vigente la garantía única de cumplimiento por los plazos que demande el cumplimiento de las prestaciones que se encuentren pendientes por ejecutar y/o satisfacer, cuando a ello hubiere lugar.

18. Las demás obligaciones que se deriven de las especificaciones técnicas, estudios previos, anexo técnico, insumos y de la propuesta presentada, documentos que forman parte integral del contrato y aquellas que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato.

2.7.2 Obligaciones Especificas del Contratista

1) Responder a las consultas efectuadas por el **Consejo Nacional Electoral**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la solicitud.

2) Responder las cotizaciones de prórrogas, inclusiones y modificaciones solicitadas por el **Consejo Nacional Electoral** y/o su intermediario de seguros, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la solicitud.

3) Responder y emitir la liquidación de las reclamaciones efectuadas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, una vez legalizados en su totalidad los soportes requeridos y documentos pertinentes para la demostración del siniestro (Modo – Tiempo – Lugar y cuantía).

4) Ejecutar el(los) contrato(s) de seguro adjudicado en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones, en el contrato, y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen.

5) Expedir la Nota de Cobertura de las pólizas correspondientes al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía de conformidad con las necesidades de la Entidad, a más tardar el día siguiente de la adjudicación del contrato.

6) Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el seguro.

 Parágrafo primero: Para las adiciones o prórrogas, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones aun cuando la siniestralidad no supere el 50% durante el plazo inicialmente contratado.

 Parágrafo segundo: Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva.

7) Expedir las respectivas pólizas de seguros con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, según lo previsto en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general, observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás normas concordantes.

8) Garantizar el personal directivo y operativo que atenderá el manejo del programa de seguros de la Entidad, tanto en expedición de documentos, como en la atención de siniestros y conciliación de cartera.

9) Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones.

10) Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la Entidad.

11) Sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, incluidas las modificaciones por inclusiones o exclusiones y adiciones.

12) Coordinar con el Intermediario de Seguros de la Entidad, la entrega dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de cada mes de forma bimensual, el informe de estadísticas y reporte sobre siniestralidad, el cual debe contener la siguiente información:

- ✓ Póliza afectada
- ✓ Número de radicación del siniestro
- ✓ Fecha de aviso
- ✓ Fecha de ocurrencia del siniestro
- ✓ Amparo afectado
- ✓ Valor estimado de la reclamación
- ✓ Estado de la reclamación
- ✓ Ciudad de ocurrencia del siniestro
- ✓ Número de orden de pago
- ✓ Valor indemnizado
- ✓ Fecha de pago según corresponda

13) Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la entidad en los plazos señalados en la oferta.

14) Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la entidad, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la oferta.

15) Suministrar un número de teléfono de atención disponible, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la entidad, en caso de atención de siniestros.

16) Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución de este.

17) No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que se le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad.

18) Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la entidad. Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio y por el término de dos (2) años.

19) Cargar en la plataforma SECOP II los documentos, pólizas, modificaciones y demás documentos que soporten su gestión de acuerdo con los requerimientos de la entidad.

20) Aprobar electrónicamente en la Plataforma SECOP II el contrato, las adiciones, prórrogas y modificaciones dentro del día hábil siguiente a su publicación y aceptación.

21) Las demás que surjan del contenido del contrato o de la propuesta presentada por el ASEGURADOR.

22) Los reportes de inclusiones y exclusiones del grupo asegurado se realizarán de manera mensual y el ajuste se realizará al final de la vigencia.

2.7.3 Obligaciones de la Entidad

Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015, el **Consejo Nacional Electoral** se obliga a:

1. Exigir al Contratista la ejecución idónea del objeto del contrato.

2. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.

3. Efectuar los pagos señalados en el contrato a suscribir para cubrir el valor de este.

4. Ejercer supervisión sobre las actividades objeto del contrato a suscribir.

5. Suministrar al contratista oportunamente la información requerida para la correcta ejecución del contrato.

6. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.

7. Liquidar el contrato en los términos establecidos por la Ley.

2.8 Plazo de ejecución

El plazo de ejecución del contrato será el plazo de vigencia de cobertura de la póliza, es decir 365 días (o mayor según nota de cobertura) contado a partir de la firma del acta de inicio, la cual debe corresponder a la fecha de inicio de cobertura y sujeto al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución, de acuerdo con las condiciones técnicas y económicas que se establezcan en el pliego de condiciones.

2.8.1. VIGENCIA DE LAS POLIZAS:

Ramo	Vigencia a Contratar				Días a Contratar
	Desde - Hasta				
PÓLIZA DE VIDA GRUPO DE LOS MAGISTRADOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (nueve (9) magistrados electos por el Congreso de la República por un periodo de (4) años mediante el sistema de cifra repartidora Artículo 264 Constitución Política Colombiana), por muerte violenta con ocasión del desempeño de sus funciones	18/06/2026	00:00	18/06/2027	00:00	365
PÓLIZA DE VIDA GRUPO DE LOS MAGISTRADOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (un (1) magistrado delegado por el partido o movimiento político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – FARC, de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo transitorio 1 del acto legislativo 03 de 2017) por muerte violenta con ocasión del desempeño de sus funciones	18/06/2026	00:00	20/07/2026	00:00	32
PÓLIZA DE VIDA GRUPO DE LOS FUNCIONARIOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS A LA ENTIDAD (SERVIDORES DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN, PROVISIONAL Y SUPERNUMERARIOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS AL CNE) por muerte violenta con ocasión del desempeño de sus funciones (Total cargos contratados: 1.052 – Total cargos vacantes: 181 – Total nómina: 1.233)	18/06/2026	00:00	18/06/2027	00:00	365

2.9 Lugar de ejecución del contrato

El lugar de ejecución del contrato será en la sede del **Consejo Nacional Electoral** ubicada en la carrera 7 No. 32-42 en Bogotá D.C.

2.10 Supervisión

El **Consejo Nacional Electoral** ejercerá la supervisión del contrato, a través de un profesional asignado a la Dirección de Gestión Corporativa, o la persona que el ordenador del gasto del **Consejo Nacional Electoral** designe.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA – JUSTIFICACIÓN

El presente proceso de contratación se rige por los principios de la Constitución Política; el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás Decretos Reglamentarios, y normatividad aplicable relacionada.

La modalidad para satisfacer la necesidad planteada será la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**, con base en los siguientes fundamentos jurídicos:

Conforme con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de contratación que se debe adelantar para el presente proceso corresponde a la selección abreviada, el cual señala lo siguiente:

"*ARTICULO 2º. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:(……)*

2. Selección Abreviada. La selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Serán causales de selección abreviada las siguientes. (…) b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.

Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales vigentes. (…)".

En este sentido, en aplicación de las normas mencionadas, el presente proceso se desarrollará mediante una Selección Abreviada de Menor Cuantía, considerando la cuantía

y el servicio a contratar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° numeral 2° Ley 1150 de 2007; en concordancia con lo fijado en los artículos 2.2.1.2.1.2.20 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Establece el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.2.20. Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía. Además de las normas generales establecidas en el presente decreto, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía:

"1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.

2. Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.

3. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad Estatal informe a los interesados el resultado del sorteo.

2. *La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles. (…)*

En consecuencia, es importante resaltar, que la selección objetiva a adelantar obedece a la modalidad de menor cuantía, consagrada el Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, el cual define que en la "*licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo beneficio*".

De conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. y siguientes del Decreto No. 1082 de 2015, la presente convocatoria podrá ser limitada a MIPYME.

El presente proceso se podrá limitar a MIPYME, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1860 de 2021, en atención a que el presupuesto de este proceso de selección NO supera la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO

4.1. Valor estimado del contrato

El valor estimado del contrato es hasta por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($691,460,857)** incluido IVA, de la siguiente manera:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PROYECCIÓN PRIMAS - POLIZAS VIDA GRUPO 2026 - 2027

Ramos Contratados	No. Asegurados	Valor Asegurado		Vigencia			Prima Neta	IVA	Prima Total
				Desde: 00:00 horas	Hasta: 00:00 horas	días			
Vida Grupo Funcionarios	1,233	Muerte / persona	$ 365,014,272	18/06/2026	18/06/2027	365	$ 652,590,766	N/A	$ 652,590,766
Vida Grupo Magistrados	9	Muerte / persona	$ 700,362,000				$ 37,819,548	N/A	$ 37,819,548
Vida Grupo Magistrados (*)	1	Muerte / persona	$ 700,362,000				$ 1,050,543	N/A	$ 1,050,543
TOTAL PRIMAS							**$ 691,460,857**	**$ -**	**$ 691,460,857**

Nota 1: los oferentes no podrán sobrepasar el presupuesto del presente proceso, en caso de incurrir en lo anterior la oferta será rechazada.

4.2. Estimación del precio por servicio a contratar

El valor se determinó con el estudio de mercado desarrollado y en el Análisis de Sector del presente estudio previo.

4.3. Disponibilidad presupuestal

La Entidad expedirá el (s) certificado (s) de disponibilidad presupuestal correspondiente (s), se anexarán al presente Estudio Previo como parte integral del mismo.

4.4. Forma de pago

El Consejo Nacional Electoral - CNE, cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato en moneda legal colombiana, mediante un pago dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de documentos, previo a la expedición de las pólizas, previo cumplimiento de las especificaciones señaladas, y recibo a satisfacción por la supervisión del contrato.

NOTA 1: Para el pago deberá presentar factura debidamente diligenciada, certificado suscrito por el supervisor y la acreditación del pago de aporte al sistema de seguridad social atendiendo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
El proponente en el valor de su propuesta debe tener en cuenta que la entidad efectúa los descuentos de Ley del orden nacional vigentes y conforme a sus modificaciones de ley, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista a la entidad, y con la actividad objeto del contrato.

NOTA 2: El informe del contratista, informe de seguimiento de supervisión, acta de inicio y los demás relacionados con la ejecución del contrato reposarán en el expediente contractual.

NOTA 3: Los pagos señalados están sujetos a la meta global de pagos fijadas por el PAC de la Dirección Nacional del Tesoro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
El trámite para el pago efectivo de la factura estará sujeto a los procedimientos administrativos internos de la Entidad.

NOTA 4: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se adjuntan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para pago de esta solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por este concepto serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOTA 5: Factura electrónica: las partes aceptan y autorizan emplear la facturación como requisito para su aceptación y pago, mediante el mecanismo de la factura electrónica en cumplimiento del Decreto 1929 de 2007 y demás normas que lo adicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen.

4.5. RECEPCIÓN DE MANIFESTACIONES DE INTERÉS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, los interesados en el presente Proceso de Contratación deben manifestar su intención de participar en el mismo a través del módulo dispuesto para el efecto en la plataforma del SECOP II, para lo cual deben tener en cuenta lo indicado en la “GUÍA - MANIFESTAR INTERÉS EN EL SECOP II” que se encuentra publicada en la página de Colombia Compra Eficiente.

En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar.

Así mismo, se recomienda revisar el cronograma que la el **Consejo Nacional Electoral** ha establecido para el proceso, (el cual puede ser consultado en el link del proceso), en especial la fecha límite para hacer la manifestación de interés, lo anterior en razón a que dicha manifestación constituye una condición de procedibilidad para participar, so pena de RECHAZO DE LA OFERTA; por lo tanto, solo puede presentar oferta quien manifestó interés, y debe hacerlo de forma individual o como proponente plural, según como se haya inscrito en la plataforma de SECOP II. Quienes manifiesten interés bajo la forma de proponente plural deben presentar la oferta con los integrantes inscritos, sin incluir otros. Sin embargo, es posible reducir el número de integrantes, siempre y cuando la oferta no la presente un solo miembro.

En caso de duplicidad de manifestación de interés, bien sea individualmente y/o como integrante de una estructura plural, se tomará como válida únicamente la primera en el tiempo, y las demás se desestimarán. Por lo tanto, tratándose de consorcios o uniones

temporales donde uno o varios integrantes incurran en esta conducta, se desestimarán las demás manifestaciones de interés de los consorcios o uniones temporales donde un mismo integrante o integrantes sean coincidentes.

El proponente plural debe inscribirse en la plataforma de SECOP II como consorcio o unión temporal y realizar la manifestación de interés conforme con lo establecido en "GUÍA - MANIFESTAR INTERÉS EN EL SECOP II", por tanto, no será válida la manifestación de interés realizada por uno de los integrantes desde su cuenta singular.

4.6. SORTEO DE CONSOLIDACIÓN DE OFERENTES

El **Consejo Nacional Electoral** NO efectuará sorteo de consolidación de oferentes, por consiguiente, todos los interesados que manifestaron interés a través de la plataforma del SECOP II pueden presentar oferta dentro del presente proceso de selección.

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN - DEFINICIÓN DE LOS CRITERIOS DE VERIFICACIÓN Y PONDERACIÓN

5.1 FACTORES DE VERIFICACIÓN (HABILITANTES)

Los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en el proceso de contratación y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional, técnica y su experiencia.

El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes, de tal manera que el **Consejo Nacional Electoral** sólo evalúe las ofertas de aquellos oferentes que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación.

El **Consejo Nacional Electoral** puede solicitar en aquellos casos en los que las condiciones particulares del objeto a contratar, lo requiera, acreditar requisitos adicionales a los contenidos en el RUP, para ser verificados directamente a través de los documentos pertinentes.

Por lo tanto, podrán presentar ofertas las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, domiciliadas en Colombia cuya actividad principal u objeto social sea igual o similar al objeto a contratar, asociados en consorcios o uniones temporales de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Para efectuar la respectiva verificación de los requisitos habilitantes, los oferentes deben dar cumplimiento a las especificaciones, así como aportar con sus respectivas ofertas los documentos señalados en el presente numeral, los cuales no otorgan puntaje, pero su presentación es necesaria para poder determinar si la oferta es hábil jurídica, financiera y técnicamente. Esto es, que no otorgan puntaje en la calificación, pero habilitan o descalifican las propuestas.

Durante el término de evaluación de las ofertas, el **Consejo Nacional Electoral** podrá solicitar la aclaración de estos documentos al oferente, para este efecto se concederá un término preclusivo. Si el oferente no atiende la solicitud dentro del plazo otorgado para el efecto, se entenderá que la oferta no cumple con requisitos habilitantes y se rechazará.

En consecuencia, el proponente deberá aportar con su oferta la totalidad de los documentos habilitantes con los que pretenda demostrar su capacidad jurídica, financiera y técnicas para participar en el proceso. Lo anterior, de conformidad con el parágrafo primero del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

La verificación de los requisitos habilitantes podrá tener 2 resultados posibles, tal como se evidencia en el siguiente cuadro:

ITEM	PARÁMETRO	VERIFICACIÓN	PUNTAJE
1.	Evaluación Jurídica	Habilitante	No Otorga
2.	Evaluación Financiera	Habilitante	No Otorga
3.	Evaluación Técnica y Experiencia	Habilitante	No Otorga

El numeral 3 del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto No. 1082 de 2015 que reglamenta el ofrecimiento más favorable a que se refiere el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, consagra que:

> "*En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio. Si la Entidad Estatal decide determinar la oferta de acuerdo con el literal (b) anterior debe señalar en los pliegos de condiciones:*
>
> *1. Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.*
> *2. Las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o de funcionamiento, tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio. (…)*".

Para efectos de determinar cuál es la mejor oferta o cuál es la oferta que satisface las necesidades de cada una de las entidades, se han considerado los siguientes aspectos:

PROCESO DE VERIFICACIÓN

El pliego de condiciones del presente proceso se establece bajo un esquema, que algunos han denominado **CUMPLE Y NO CUMPLE** en estricto apego de los habilitación de proponentes contemplados en la Ley 1150 de 2007 y su decreto reglamentario 1082 de

2015, contemplando para el mismo la verificación de acreditación de los aspectos indicados a continuación y cuyos requisitos se establecen así: criterios de

5.1.1 CAPACIDAD JURÍDICA

Es la serie de documentos de orden legal que debe aportar cada uno de los proponentes, incluyendo aquellos que se presenten bajo las figuras de consorcio o unión temporal, cuyo fin es determinar la capacidad para presentar oferta, comprometer a la sociedad, expedir las pólizas y suscribir el contrato o contratos de seguros, al igual que, verificar el cumplimiento de las disposiciones legales que sobre la materia están reguladas.

Para la verificación jurídica se tendrá en cuenta el cumplimiento de cada uno de los documentos y de los requisitos legales. El proponente que no cumpla alguno de los requisitos habilitantes jurídicos, será declarado **NO HÁBIL.**

El Consejo Nacional Electoral revisará que los proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará entre otros, el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUP.

Así mismo, el Consejo Nacional Electoral, en la verificación del Registro Único de Proponentes, deberá dejar constancia de la información publicada, por encontrarse el acto de clasificación y calificación en firme, al tenor de lo previsto en el Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional No. 1082 de 2015. La verificación jurídica corresponderá al Consejo Nacional Electoral y tendrá un resultado de CUMPLE o NO CUMPLE de la propuesta.

La propuesta que cumpla con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones se declara hábil jurídicamente. Para el efecto se verificarán los siguientes documentos:

5.1.2 Carta de presentación de la propuesta

Se publicará el documento como anexo y deberá estar firmada por el o los representantes legales o apoderados del PROPONENTE (si éste es una persona jurídica), o la persona designada (si EL PROPONENTE es un consorcio o una unión temporal), o quien debidamente autorizado y acreditado haga sus veces siguiendo el modelo que para tal efecto se suministra en el "**FORMATO No. 1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA**"

Con la suscripción de esta carta de presentación, el oferente manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades o incompatibilidades o conflicto de intereses establecidos en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas pertinentes.

La carta de presentación de la propuesta debe ir acompañada de copia legible de los siguientes documentos:

1. Cédula de ciudadanía, del proponente o de su representante legal o suplente si es persona jurídica, consorcio o unión temporal; en caso de consorcios y uniones temporales igualmente deberá allegarse copia de la cédula de ciudadanía de las personas naturales o de los representantes legales de las personas jurídicas que los conforman.
2. Copia del RUT. En caso de consorcio o unión temporal, se anexará el RUT de cada uno de sus integrantes.
3. Si el oferente corresponde a una persona natural, o está conformado por personas naturales (en ambos casos varón menor de 50 años) deberá acreditar que tenga resuelta su situación militar. No obstante, la Entidad podrá consultar en la página web https://www.libretamilitar.mil.co/modules/consult/militarysituation

NOTA: En el evento de estar suscrita por un apoderado, el proponente debe anexar el poder autenticado donde se especifique que se otorga poder para presentar la propuesta y/o participar en todo el proceso de selección y/o suscribir el contrato en caso de resultar seleccionado. El poder deberá ser anexado junto con la carta de presentación de la propuesta.

En caso de actuar a través de apoderado, este deberá allegar:

- Copia legible de su cédula de ciudadanía.
- Copia legible de la tarjeta profesional (cuando se trate de abogado).
- Poder debidamente otorgado.
- Certificados vigentes de antecedentes disciplinarios y fiscales.

Cuando se trate de propuestas conjuntas, deberá presentarse copia legible del documento de identidad de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

Nota: Las personas naturales extranjeras deberán acreditar su identidad mediante la presentación de copia de su pasaporte vigente. Si se encuentran residenciadas en Colombia, deberán presentar además copia de la cédula de extranjería expedida por la autoridad colombiana competente.

• APODERADOS:

Los proponentes podrán presentar ofertas directamente o por intermedio de APODERADO, para el segundo caso deberán anexar junto con la oferta el poder otorgado en forma legal, donde se indique de manera expresa, facultades amplias y suficientes para obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes del presente proceso. El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero se constituye en requisito indispensable tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al proponente y a todos los integrantes del proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: 1. Formular Oferta para el presente proceso de selección. 2. Responder a los requerimientos y aclaraciones que solicite el CNE en el presente proceso. 3. Verificar las notificaciones dentro del proceso. 4. Suscribir si es procedente el nombre y representación del Adjudicatario del contrato. NOTA: Los poderes otorgados deberán cumplir con los

requisitos exigidos en el Código General del Proceso para la constitución de apoderados (artículo 74).

5.1.3 Fotocopia de la cédula de ciudadanía

En caso de persona jurídica se deberá presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía, el pasaporte o el documento de identificación del representante legal.

5.1.4 Certificado de existencia y representación legal del proponente

Expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente, cuya fecha de expedición no podrá ser superior a treinta (30) días calendario.

Los proponentes deben acreditar que se encuentran en capacidad y tienen facultades para desarrollar la actividad objeto del presente proceso de selección.

Para tal efecto deben acreditar, adjuntando el certificado de existencia y representación legal, lo siguiente: i) Que el objeto social de la persona jurídica tenga relación directa con el objeto del contrato. ii) Que su representante legal tiene facultades suficientes para presentar la oferta y celebrar el contrato por el valor correspondiente, en el evento en que le sea adjudicado. iii) Que la duración de la sociedad es igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

Para el caso de consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura, cada integrante deberá comprobar su existencia y representación, mediante el certificado de existencia y representación legal, el cual deberá contener la información y cumplir las mismas exigencias anteriormente citadas.

Si el proponente es persona jurídica que legalmente no está obligada a registrarse en la Cámara de Comercio, debe allegar el documento legal idóneo que acredite su existencia y representación o reconocimiento de personería jurídica.

Cuando el proponente sea persona jurídica sin ánimo de lucro, deberá presentar junto con su propuesta los Estatutos de constitución con sus correspondientes reformas vigentes. Lo anterior, en caso de ser necesario para verificar información que no se pueda constatar con el certificado de existencia y representación legal.

5.1.5 Autorización del representante legal o apoderado

En el evento que, del contenido del certificado de existencia y representación legal, se haga la remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades del representante legal y/o su suplente, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos.

Si el representante legal, su suplente o el apoderado del proponente se encuentre limitado en sus facultades para presentar la propuesta y suscribir el contrato que resulte del presente proceso, se deberá anexar a la propuesta, copia del documento en el cual conste la decisión

del órgano social correspondiente, que lo autoriza para la presentación de la propuesta y la suscripción del contrato.

5.1.6 Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia

El proponente deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha no inferior a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en el que se evidencie la autorización para la comercialización de los ramos a los cuales presente oferta en el proceso de selección y su vez sus representantes legales.

El no estar acreditado el proponente por la Superintendencia Financiera de Colombia en los términos del presente numeral al momento del cierre, dará lugar al rechazo jurídico de la oferta.

5.1.7 Documento de constitución de Consorcios y Uniones Temporales

Podrán presentarse propuestas a través de consorcio o unión temporal, para lo cual deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. Los consorcios o uniones temporales podrán estar compuestos por personas naturales o jurídicas y, además de cumplir con los requisitos generales señalados en los pliegos de condiciones, estarán sujetos a lo siguiente:

a. Los integrantes del consorcio responderán solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y, en consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en el desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

b. Los integrantes de la unión temporal responderán solidariamente por el cumplimiento de la propuesta y del objeto del contrato, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de sus miembros.

c. El objeto social de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal deberá estar relacionado con el objeto del presente proceso de selección.

Los miembros del consorcio o de la unión temporal deberán presentar un documento que contenga las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, su responsabilidad y la manifestación expresa de su intención de participar en la presentación conjunta de la propuesta y de suscribir el contrato.

Así mismo, el documento debe manifestar que la compañía líder que expedirá las pólizas recaudará la prima y atenderá los siniestros durante la vigencia del contrato de seguros.

El documento de constitución del consorcio o de la unión temporal deberá expresar claramente lo siguiente:

a. Si la participación es a título de consorcio o unión temporal. Si se trata de unión temporal, señalarán los términos y extensión (actividades y porcentaje) de su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados.

b. La omisión de este señalamiento hará que el **Consejo Nacional Electoral** entienda que la propuesta fue presentada por un consorcio.

c. Señalar el nombre o razón social, domicilios y representante legal de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal. En el evento en que existan limitaciones estatutarias a la capacidad del representante legal de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, deberán aportar autorización del órgano social competente facultándolo a presentar propuesta, suscribir y ejecutar el contrato.

d. Indicar la duración del consorcio o de la unión temporal, la cual deberá considerarse desde la fecha de cierre del presente proceso hasta la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

e. Hacer la designación de la persona que tendrá la representación legal del consorcio o de la unión temporal, indicando expresamente sus facultades. El representante designado deberá contar con facultades amplias y suficientes para formular la propuesta y obligar a todos los integrantes del consorcio o unión temporal al momento de suscribir el contrato resultante.

f. Para Uniones Temporales: Deberá indicarse el porcentaje de participación y señalar las obligaciones y responsabilidades de cada uno de los integrantes, respecto a la ejecución del contrato.

El consorcio o la unión temporal deben cumplir con cada uno de los requisitos y condiciones exigidos en el presente pliego de condiciones, aportando los documentos que acrediten tales circunstancias. El documento en el que se exprese la voluntad de presentar la propuesta en consorcio o unión temporal deberá ir acompañado de los documentos (certificados de cámara de comercio, actas de junta directiva, poderes, etc.) que acrediten que quienes lo suscribieron tenían la representación y capacidad necesarias para adquirir las obligaciones solidarias derivadas de la propuesta y del contrato resultante.

5.1.8 Registro Único de Proponentes RUP

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6 de la ley 1150 de 2007 y en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 se indica que “Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP”, los proponentes deberán allegar el Registro Único de proponentes vigente y en firme, expedido por la Cámara de comercio con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario.

Cuando el proponente sea consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá anexar el documento aquí descrito.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Número 019 de 2012, las actuaciones inscritas en el Registro Único de Proponentes (inscripción, actualización, renovación), quedarán en firme pasados diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación, siempre y cuando no se haya interpuesto recurso alguno contra esta actuación.

5.1.9 Copia del RUT

Los proponentes nacionales y las personas extranjeras con domicilio o sucursal en el país deberán presentar el Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN.

Cuando el proponente sea consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá anexar el documento aquí descrito.

5.1.10 Certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales

Expedida por el revisor fiscal o por el representante legal sobre pago de aportes de sus empleados de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 23 de la Ley 1150 de 2007.

Si la certificación es expedida por el revisor fiscal del proponente se debe adjuntar copia de su tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinario vigente expedido por la Junta Central de Contadores.

En el evento de no estar obligado a contar con revisor fiscal, esta certificación deberá ser expedida por el representante legal de la empresa, indicando expresamente la no obligatoriedad de contar con el mismo.

Cada uno de los miembros de un consorcio o unión temporal deberá anexar esta certificación en forma individual.

Se permite acreditar este requisito en formatos de las firmas de revisoría fiscal de cada aseguradora.

5.1.11 Garantía de Seriedad de la Oferta

La propuesta deberá acompañarse de una póliza otorgada por una Compañía de Seguros o entidad bancaria legalmente establecida en el país, a favor de entidades estatales con el fin de asegurar la seriedad de la propuesta presentada por el proponente, la suscripción del contrato y la expedición de la póliza que ampare el mismo, en caso de que el proponente resulte favorecido, la cual deberá contar con los requisitos descritos.

De conformidad con el artículo 3 del decreto 1860 de 2021 que adicionó los artículos 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo

2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone que la entidad debe incluir condiciones o criterios habilitantes diferenciales para incentivar y facilitar la participación en los procedimientos de selección competitivos de empresas y emprendimientos de mujeres, así como de las Mipyme domiciliadas en Colombia.

En virtud de lo anterior, en el presente proceso de selección teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos mencionados anteriormente y según lo referenciado en el análisis del sector determinó que la garantía de seriedad será el criterio diferencial que se aplicará en el presente proceso de selección.

Razón por la cual dentro de la garantía expedida para asegurar la seriedad de la propuesta presentada se verificará lo siguiente:

Asegurado/Beneficiario: CONSEJO NACIONAL ELECTORAL - NIT 901.717.412-8

Valor Asegurado:

Cuantía establecida para Empresas y Emprendimientos de mujeres	**10%**
Cuantía establecida para otros interesados en el proceso	**15%**

Vigencia: Noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección y en todo caso el proponente deberá mantenerla vigente hasta la aprobación de las garantías del contrato.

Tomador / Afianzado: La póliza o garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la póliza deberá tomarse por todos sus integrantes, señalando su porcentaje de participación.

Devolución de la Garantía. - La Garantía de Seriedad de la Propuesta les será devuelta a los proponentes calificados del tercer lugar en adelante que no resulten favorecidos con la adjudicación, que así lo soliciten. Con relación al segundo calificado, se dará aplicación a lo previsto en el numeral 12 inciso segundo del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Al proponente favorecido, y al segundo elegible, se les devolverá la garantía de seriedad de la propuesta cuanto esté perfeccionado y legalizado el contrato.

Al adjudicatario, se le hará efectiva la garantía de seriedad de su oferta en los siguientes eventos:

a. La no suscripción del contrato objeto de la presente convocatoria pública, dentro del plazo estipulado, sin justa causa por parte del proponente seleccionado.

b. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en el pliego para la adjudicación del contrato se prorrogue, o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prorrogas no excedan un término de tres meses.
c. El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 5°de la ley 1882 del 15 de enero de 2018 por medio de la cual se Modificó el Parágrafo 1 e incluyo los parágrafos 3, 4 Y 5 de artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 (…) *La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.*

5.1.12 CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES

Los miembros del comité asesor evaluador verificarán los antecedentes disciplinarios de cada uno de los proponentes. No obstante, el proponente, persona natural o jurídica, y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, podrá presentar, vigente, el Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional.

5.1.12.1 Certificado de Antecedentes Fiscales C.G.R

Los miembros del comité evaluador verificarán en el Boletín de Responsables fiscales si cada uno de los proponentes a evaluar aparece allí relacionado. No obstante, el proponente, persona natural o jurídica, y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, según corresponda, podrán presentar el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

5.1.12.2 Certificado de Antecedentes Disciplinarios - SIRI

Los miembros del comité asesor evaluador verificarán los antecedentes disciplinarios de cada uno de los proponentes. No obstante, el proponente, persona natural o jurídica, y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal podrá presentar el Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de La Nación.

5.1.12.3 Certificado de Antecedentes Judiciales

Los miembros del comité asesor evaluador verificarán los antecedentes disciplinarios de cada uno de los proponentes. No obstante, el proponente, persona natural o jurídica, y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, podrá presentar, vigente, el Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional.

5.1.12.4 Certificado de Antecedentes en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Los miembros del comité asesor evaluador verificarán los antecedentes en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC de cada uno de los proponentes. No obstante, el proponente, persona natural o jurídica, y cada uno de los integrantes del

consorcio o unión temporal, podrá presentar, vigente, el Certificado de Antecedentes en el sistema registro nacional de medidas correctivas RNMC, expedido por la Policía Nacional.

5.1.12.5 Compromiso Anticorrupción o Transparencia

Los Proponentes deben suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el anexo que se establezca para tal fin en el pliego de condiciones, en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción.

Si eventualmente se llega a comprobar el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación de este, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales. Para el caso de consorcios o uniones temporales cada uno de sus integrantes deberá suscribir el documento.

5.1.12.6 Certificado OFAC

El proponente deberá adjuntar a su oferta una certificación vigente en la que conste que no se encuentra reportado incluido en listas lista OFAC (Office of Foreign Assets Control), adjuntando oficial https: //sanctionssearch.ofac.treas.gov/ restrictivas, soporte en particular en la de consulta en la página web

Para el caso de consorcios o uniones temporales cada uno de sus integrantes deberá aportar certificación.

5.2 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

La evaluación de la capacidad financiera se verificará con las cifras acreditadas y registradas en el Registro Único de Proponentes- RUP en cumplimiento de los requisitos del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, conforme a su vigencia, teniendo en cuenta que esta información ha sido objeto de verificación documental por parte de la Cámara de Comercio y debe encontrarse en vigente y en firme.

Tal como lo señala el Manual de Requisitos Habilitantes expedido por Colombia Compra Eficiente, adelantó el análisis de conocimiento del sector y con base en el mismo, particularmente el relativo al objeto del Proceso de la Contratación y las aseguradoras que participan en los procesos de contratación estatal de seguros que se consideran son posibles oferentes, establece los siguientes indicadores como requisitos habilitantes para verificación de la capacidad financiera, considerando la información vigente y en firme en el Registro Único de Proponentes – RUP. Por lo cual, la Entidad tendrá en cuenta las cifras reflejadas en el RUP con corte a 31 de diciembre de 2025.

De conformidad con el numeral tercero del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, es un requisito habilitante cumplir con los siguientes indicadores financieros:

CAPACIDAD FINANCIERA		
Índice de Liquidez	Activo corriente sobre pasivo corriente	**>=0.80**
Nivel de Endeudamiento	Pasivo total sobre activo total	**<=95%**
Razón de cobertura de intereses	utilidad operacional dividida por los gastos de intereses	**>=0 o Indeterminado.**

A. ÍNDICE DE LIQUIDEZ

Permite establecer la cuantía del activo disponible que soporta las obligaciones a corto plazo. Se determinará dividiendo el activo corriente, sobre el pasivo corriente, reflejado en el RUP.

Es la razón más utilizada para medir la solvencia a corto plazo, e indica el grado en el cual los derechos de los acreedores a corto plazo se encuentran cubiertos por activos que se espera que se conviertan en efectivo en un periodo más o menos igual al del vencimiento de las obligaciones.

El análisis de liquidez permite estimar la capacidad de la empresa para atender sus obligaciones en el corto plazo. Es decir, el dinero en efectivo de que dispone, para cancelar las deudas. Cuanto mayor sea el valor de esta razón, mayor será la capacidad de la empresa de pagar sus deudas.

Por lo general, el resultado de la razón circulante debe estar entre los valores 1-2 para considerarse aceptable. Un valor de este índice menor que 1 indica que la empresa puede declararse en suspensión de pagos y deberá hacer frente a sus deudas a corto plazo teniendo que tomar parte del Activo Fijo.

De acuerdo con el estudio financiero realizado se concluye que las empresas de este sector presentan buena liquidez y requieren solvencia a corto plazo y por lo tanto se solicita un índice de liquidez mayor o igual a **>=0.80** el cual garantiza una solvencia suficiente del proponente participante para atender sus obligaciones en el corto plazo.

B. ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO

Define el porcentaje que representa el compromiso con terceros, garantizado en el activo total. Se determina el nivel de endeudamiento tomando el pasivo total y se divide entre el activo total.

En este caso para definir un índice máximo de endeudamiento, la entidad tomó como referencia el resultado del promedio de la muestra que se tuvo como referencia según

consta en el análisis financiero hecho a las empresas incluidas en la misma, que es menor o igual **<=95%** Consideramos que este valor es adecuado y no pone en riesgo la capacidad de ejecución del contrato, manteniendo el equilibrio entre la sana participación y la garantía en la ejecución del objeto contractual.

NOTA: Se establece el porcentaje indicado, considerando las provisiones que realizan las Compañías Aseguradoras al momento de asegurar un riesgo por disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia, las cuales se denominan reservas técnicas y se ven reflejadas en el pasivo de los estados financieros.

C. RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES

Es el número de veces que la utilidad operacional cubre los gastos financieros.

Establece la incidencia que tienen los gastos financieros sobre las utilidades operacionales del proponente.

Esta razón es muy útil para determinar si un proponente será capaz de dar servicio a los pagos de intereses sobre un préstamo. Indica cuántas veces podemos pagar los intereses generados en el periodo. Mide la capacidad de una compañía para dar servicio a la deuda. Se solicita una razón de cobertura de intereses mayor o igual a **>=0 o Indeterminado.**

Nota 1: Para los casos donde el indicador financiero de Razón de Cobertura del Interés sea inferior al mínimo solicitado, el oferente individual o bajo la figura de Consorcio o Unión Temporal, deberá acreditar un patrimonio adecuado resultante de aplicar la siguiente fórmula, conforme lo establece el artículo 2.31.1.2.1 del Decreto 2954 de 2010:

Exceso o defecto de patrimonio = Patrimonio técnico – Patrimonio Adecuado

Se habilitará a los proponentes cuyo exceso o defecto de patrimonio, arroje un resultado mayor o igual a $3.000.000.000. En caso contrario, la propuesta NO será HABILITADA FINANCIERAMENTE.

Nota 2: En caso de Consorcios o Uniones Temporales los documentos financieros deben ser presentados por cada uno de los integrantes que conforman el Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura. Para la determinación de los índices se sumarán los valores absolutos de cada uno de sus integrantes. Cada miembro independiente deberá cumplir con los puntajes mínimos correspondientes a los indicadores financieros exigidos en el proceso.

Nota 3: La propuesta será aceptada siempre que al aplicar cada uno de los indicadores anteriormente enunciados, su resultado cumpla la condición de aceptada.

Nota 4: Cuando el proponente no cumpla con alguno de los índices en la verificación financiera, está será considerada como NO HABILITADA, por lo tanto, no continua en el proceso de selección.

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

La capacidad organizacional es la habilidad de una organización para utilizar sus recursos en la realización de sus actividades. Para efectos de la contratación se define como la aptitud de un proponente para cumplir eficiente y eficazmente con el objeto del contrato en función de su organización interna.

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL		
Rentabilidad del patrimonio	utilidad operacional dividida por el patrimonio	**>=0%**
Rentabilidad del activo	utilidad operacional dividida por el activo total	**>=0%**

A. RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO

Este indicador señala, como su nombre lo indica, la tasa de rendimiento que obtienen los propietarios del proponente, respecto de su inversión representada en el patrimonio registrado contablemente:

Maximizar esta ratio es el principal objetivo de cualquier firma ya que expresa el porcentaje de remuneración que puede ofrecerse a los capitales propios (representados por el patrimonio), mostrando el lucro que los accionistas están obteniendo por su inversión. Se solicita una rentabilidad del patrimonio mayor o igual a **>=0%** que es el valor promedio encontrado en la muestra seleccionada.

B. RENTABILIDAD SOBRE EL ACTIVO

El retorno sobre activos mide la capacidad efectiva de la firma para remunerar a todos los capitales puestos a su disposición, sean propios (patrimonio) o ajenos (pasivos), que la conforman. Ésta es una medida más adecuada de rentabilidad, ya que muestra su retorno operativo por cada peso de capital invertido en ella.

Se solicita una rentabilidad del activo mayor o igual a **>=0%** que es el valor promedio encontrado en la muestra seleccionada.

NOTA 1: Para aquellos casos donde los indicadores de la capacidad organizacional de rentabilidad del activo y del patrimonio se encuentren por debajo de rango solicitado, los oferentes podrán reemplazarlos con el patrimonio adecuado mayor o igual a $3.000.000.000, estableciendo la verificación del exceso del patrimonio en la página de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la aplicación de la siguiente fórmula:

El oferente deberá acreditar un patrimonio adecuado resultante de aplicar la siguiente fórmula, conforme lo establece el artículo 2.31.1.2.1 del decreto No. 2954 de 2010:

Exceso o defecto de patrimonio = Patrimonio técnico – Patrimonio Adecuado

Se habilitará a los proponentes cuyo exceso o defecto de patrimonio, arroje un resultado mayor o igual a $3.000.000.000. En caso contrario, la propuesta NO será HABILITADA FINANCIERAMENTE.

NOTA 2: Se establece el indicador de Exceso de Patrimonio Adecuado en los casos de presentar indicadores negativos, considerando la disposición establecida en el Estatuto Orgánico de Sistema Financiero en el artículo 2.31.1.2.1 del decreto No. 2954 de 2010, considerando el control y vigilancia que realiza la Superintendencia Financiera de Colombia a los oferentes que participan en esta clase de procesos.

Todos los proponentes que demuestren interés en participar en el presente proceso de contratación, deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes con el fin de que la entidad realice la verificación de los requisitos habilitantes de carácter financiero de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, cuando se renueve o actualice el Registro Único de Proponentes, la información que se modifica estará vigente hasta que la nueva información quede en firme

5.3 CONDICIONES TÉCNICAS Y DE EXPERIENCIA

5.3.1 Experiencia del proponente, art 2.2.1.1.1.5.3 Decreto 1082/2015:

Tal como lo establece el Decreto 1082 de 2015 y lo señala Colombia Compra Eficiente en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, los proponentes deben registrar en el RUP los contratos que hayan celebrado para prestar los bienes y servicios que pretenden ofrecer a las Entidades Estatales, identificando los bienes, obras y servicios con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y expresar el valor del contrato respectivo en SMMLV. El registro debe contener la experiencia adquirida de forma directa o a través de la participación del proponente en sociedades, consorcios o uniones temporales.

En lo que respecta a esta selección abreviada de menor cuantía, el **Consejo Nacional Electoral** requiere que los proponentes hayan ejecutado por lo menos un (1) contrato y máximo cinco (5) contratos con entidades públicas o privadas, de la misma especialidad y grupo de la clasificación de bienes y servicios del RUP que se exige en este proceso y cuya sumatoria del valor de contrato ejecutado sea igual o superior a:

- **395 SMMLV** en el contrato (o su equivalente en pesos colombianos a la fecha de terminación del contrato). Se aceptarán únicamente contratos cuyo objeto corresponda a pólizas de Vida Grupo.

El o los contratos acreditados deberá (n) ser reportados en el RUP, según decreto 1082 de 2015 y de conformidad con el requerimiento señalado en el cuadro siguiente, e identificados con al menos uno (1) de los códigos UNSPSC que se enuncian a continuación hasta su tercera clasificación.

Lo anterior se verificará de acuerdo con la información que se encuentre inscrita en el Registro Único de Proponentes -RUP vigente y en firme, conforme a lo establecido en el decreto 1082 de 2015.

Código UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
84131600	Servicios Financieros y de Seguros	Servicios de Seguros y Pensiones	Seguros de vida, salud y accidentes

Esta información deberá ir acompañada por la copia de las caratulas de las pólizas de los contratos inscritos en el RUP, las carátulas deben corresponder al ramo de vida grupo o de la certificación de los ramos similares por parte de los clientes o la resolución de adjudicación de los programas de seguros y/o ramo inscritos en el RUP, en todo caso sólo se tendrán en cuenta aquellas copias de las caratulas de las pólizas o certificaciones o resoluciones, que hayan sido expedidas antes de la fecha de cierre del presente proceso.

Para los casos de Consorcios o Uniones Temporales, el cumplimiento del requisito de experiencia a acreditar podrá realizarse por uno o varios de los integrantes que conforman el Consorcio o Unión Temporal.

5.3.2 VERIFICACIÓN TÉCNICA

Se tendrán en consideración aspectos fundamentales como son la aceptación de las condiciones técnicas básicas obligatorias del Anexo “Condiciones básicas Técnicas Obligatorias” (Para cada póliza) en la carta de presentación de la oferta, la indicación del procedimiento para la atención, trámite y pago de los siniestros, las condiciones generales que aplicarán para cada póliza y la organización del proponente para atender las necesidades de la Entidad.

Propuesta de condiciones técnicas básicas obligatorias (Anexo) - (Para cada póliza)

Las condiciones Técnicas Básicas Obligatorias se encuentran contenidas en el **Anexo “Condiciones Básicas Técnicas Obligatorias”** del presente pliego de condiciones y corresponden a los términos de las coberturas, cláusulas y demás condiciones particulares mínimas exigidas por la Entidad, que por sus especiales características requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto los proponentes deben con base en éstas formular sus ofertas.

El **Anexo denominado “Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias”** no requiere ser adjunto a la oferta, ya que el proponente dentro del cuestionario plasmado en SECOP II responderá si acepta o no el Anexo respectivo a cada una de las pólizas y sus ramos, así mismo, en la “Carta de Presentación de la propuesta”, declara expresamente la aceptación del ofrecimiento de las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias del Anexo del grupo o grupos al cual (les) presente oferta.

De conformidad con lo antes estipulado, en el evento en que el proponente incluya en su oferta el **Anexo Condiciones básicas Técnicas Obligatorias"**, sus condiciones y contenido, no serán consideradas por el **Consejo Nacional Electoral** y, por lo tanto, no efectuará la verificación, ni serán tenidos en cuenta, situación que el proponente acepta, con la firma de la carta de presentación de la propuesta.

En todo caso, y considerando que el Anexo de las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias corresponden a condiciones obligatorias de carácter particular, en caso de existir discrepancia entre éstas y cualquiera de los textos de la oferta o de las pólizas, clausulados generales, certificados y/o demás documentos contenidos en la propuesta, las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias de cada Seguro del **Anexo,** prevalecerán sobre cualquier información y/o condición.

5.3.3 Ejemplares de la póliza y sus anexos

El proponente deberá presentar los ejemplares de las pólizas para las cuales presenta oferta.

El oferente deberá adjuntar con su propuesta, copia de las condiciones generales que serán aplicables al contrato que llegue a suscribirse, las cuales no podrán ser modificadas unilateralmente por la aseguradora, excepto que las mismas vayan en beneficio de la Entidad. No obstante, lo anterior, las condiciones técnicas básicas obligatorias del Anexo No 1 prevalecen sobre los condicionados generales.

No se aceptarán textos que incluyan obligaciones del asegurado para con los reaseguradores o corredores de reaseguro, al igual que no se aceptarán textos en inglés o en cualquier otro idioma distinto al castellano.

NOTA: Las condiciones generales presentadas por el proponente tendrán vigencia durante el plazo de la adjudicación y en consecuencia no podrán ser variadas ni modificadas por el proponente ni por el adjudicatario durante la ejecución del contrato, salvo que los cambios o modificaciones sean benéficas para la Entidad, y se incorporarán mediante anexo a la póliza o pólizas que sean del caso.

5.3.4 Listado de documentos para el trámite y atención de siniestros

El proponente deberá indicar en su oferta mediante una relación, los documentos exigidos para la reclamación en caso de siniestro en cada uno de los ramos o pólizas para los cuales presente oferta, sin que sea admitido exigir documentos no pertinentes para cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 1077 del Código de Comercio; también deberá indicar el número de días dentro de los cuales se efectuará el pago.

El proponente deberá tener en cuenta que el plazo máximo que podrá ofrecerse para el pago de los siniestros será dentro del mes siguiente a la fecha en que la Entidad o el beneficiario formalicen el siniestro, acorde con lo establecido en el artículo 1080 del Código de Comercio.

5.3.5 Infraestructura organizacional

El proponente deberá presentar un organigrama de la compañía y de la oficina que tendrá a su cargo de la administración y manejo del(os) contrato(s) de seguros, en los que refleje la organización del proponente o de cada uno de sus integrantes, si el mismo es un Consorcio o una Unión Temporal.

El proponente deberá presentar un documento en virtud del cual, relacione las sucursales o agencias en donde presta sus servicios, indicando el nombre, dirección y teléfono de la persona representante de la oficina.

Así mismo, deberá indicar de forma clara y precisa los nombres de las personas que estarán atendiendo cada uno de los servicios necesarios para la ejecución del contrato, en la ciudad de Bogotá, como son:

- Director o responsable de la atención.
- Responsable de la expedición de las pólizas
- Responsable de la atención de los siniestros, si son varias personas, según el ramo, deberá expresarse tal condición.
- Responsable de cartera.

5.3.6 Esquema de capacitación propuesto para la entidad

El proponente deberá establecer un esquema de capacitación sobre aspectos técnicos de las pólizas de seguro contratadas, Manejo de siniestros y anticipos en casos de siniestro.

Deberá de indicar de forma clara el temario a tratar y la duración de dichas capacitaciones.

El oferente deberá suministrar 2 capacitaciones de manera virtual o presencial, durante la vigencia, las cuales serán acordadas de mutuo acuerdo con la entidad y el corredor de seguros con un tiempo de anterioridad no inferior a 1 mes.

5.4 CRITERIOS PARA DETERMINAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

El **Consejo Nacional Electoral** debe evaluar las ofertas de los proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes. En la evaluación de las ofertas, el **Consejo Nacional Electoral** realizará ponderación del factor económico y el técnico de acuerdo con los porcentajes indicados en la Tabla del presente pliego de condiciones que se indica más adelante.

Los proponentes deben presentar sus ofertas, atendiendo lo establecido en el presente Pliego de Condiciones, y en los anexos que deberán ser diligenciados para la presentación de la oferta.

En segunda instancia y sólo las propuestas habilitadas jurídica, financiera y técnicamente, serán evaluadas sobre un total de **CIEN (100) PUNTOS**, teniendo en cuenta los criterios relacionados a continuación:

FACTORES DE EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN GRUPO 1				
ITEM	**PARÁMETRO**	**VERIFICACIÓN**	**EVALUACIÓN**	**PUNTAJE**
1	Evaluación Jurídica	Habilitante		No Otorga
2	Evaluación Financiera	Habilitante		No Otorga
3	Evaluación Técnica y Experiencia	Habilitante		No Otorga
FACTOR ECONÓMICO			Ponderable	**59.75** puntos
4	Mayor Vigencia		Ponderable	59.75 puntos
FACTOR DE CALIDAD				**40.25** puntos
5	Cláusulas y/o Condiciones Complementarias Calificables		Ponderable	30.00 puntos
6	**D- Apoyo a la Industria Nacional Ley 816 de 2003**		Ponderable	10.00 puntos
7	**Factor Emprendimiento y Empresas de Mujeres**		Ponderable	0.25 puntos
TOTAL				**100 PUNTOS**

El máximo puntaje por cada póliza será de cien (100) puntos, razón por la cual es necesario hacer una ponderación o indicar un porcentaje de participación para cada póliza que conforma el programa de seguros, los cuales se aplicarán a los resultados obtenidos por cada póliza, a fin de conocer el mayor puntaje de cada proponente, así:

GRUPO

GRUPO DE PÓLIZAS A CONTRATAR	% DE PARTICIPACION
Vida Grupo de los magistrados del Consejo Nacional Electoral	60%
Vida Grupo de los funcionarios que prestan sus servicios a la entidad (servidores de libre nombramiento y remoción, provisional y supernumerarios que prestan sus servicios al CNE)	40%

5.4.1 FACTOR ECONÓMICO

- **Mayor Vigencia (59.75 puntos)**

Se calificará con el mayor puntaje la mayor vigencia adicional a la mínima básica requerida la cual es de 365 días para las dos pólizas.

Se tendrá una calificación de 59.75 puntos para el oferente que ofrezca la mayor vigencia adicional a la mínima requerida, la cual debe ser la misma para las dos pólizas.

Se asignará el mayor puntaje al oferente que ofrezca el mayor número de días adicionales a los mínimos requeridos y los demás de manera proporcional utilizando el mecanismo de regla de tres simple.

5.4.2 FACTOR TÉCNICO

Cláusulas y/o condiciones complementarias calificables (30 puntos)

En adición a lo establecido en las condiciones técnicas básicas obligatorias de cada una de las pólizas, el cual se constituye en el ofrecimiento mínimo que no es objeto de evaluación, en documento adjunto Anexo denominado **Condiciones Complementarias**, se indican las cláusulas y/o condiciones y/o sublímites que NO SON DE OBLIGATORIO OFRECIMIENTO, y en consecuencia son adicionales a las condiciones técnicas básicas obligatorias, y que serán objeto de evaluación en cada uno de los ramos, de acuerdo con cada propuesta, teniendo como parámetros para efectos de otorgar el puntaje, los siguientes aspectos, los cuales son excluyentes entre sí, y tan solo se podrá aplicar uno de ellos, de allí que es importante tener en cuenta lo expresado en cada condición adicional que se solicita, para efectos de establecer si la cláusula se evalúa según el literal a, ó b, ó c.

a. Cláusulas que requieren indicar solamente su aceptación:

Si la cláusula y/o condición es ofrecida en idénticas condiciones al requerimiento o en mejores condiciones para la Entidad, el puntaje será el indicado para cada cláusula y/o condición, según el cuadro de condiciones de la póliza.

Cuando se presente una mejora a la cláusula, para efectos del puntaje solo se considerará hacer la comparación con los demás proponentes, cuando la mejora se refiera a límites en pesos y/o días y/o porcentajes y la cláusula admita ofrecer límite en pesos y/o salarios mínimos mensuales legales vigentes y/o días y/o porcentajes, en los demás casos, no habrá comparación y cada proponente obtendrá el mismo puntaje.

Si el ofrecimiento se presenta haciendo variaciones o modificaciones al texto original (desmejorando) o presentando condiciones, la calificación será el 50% de los puntos de la cláusula indicada en los cuadros de condiciones técnicas para cada una de las pólizas.

Estas cláusulas pueden hacer o no mención a un límite o sublímite. Cuando haga mención a un límite o sublímite, o incluya un sublímite o límite en pesos y/o salarios mínimos mensuales legales vigentes y/o días y/o porcentaje, esté solo se tendrá en cuenta si se cumple lo exigido en el segundo párrafo del presente literal.

b. Cláusulas que Requieren Indicar un Límite o Sublímite:

Cuando la cláusula solicite la presentación de un límite o sublímite, ya sea en días y/o pesos y/o salarios mínimos mensuales legales vigentes y/o porcentajes, obtendrá el máximo

puntaje indicado para la cláusula, el oferente que ofrezca las mejores condiciones y los demás de manera proporcional, utilizando una regla de tres.

En el evento en que la oferta tan solo indique “se otorga” o “se ofrece” o una expresión similar que haga entender que ofrece la condición, pero SIN INDICAR EL LÍMITE o exprese un porcentaje sin establecer sobre qué se aplica o cómo se debe calcular, la cláusula será calificada con cero (0) puntos, salvo que el texto de la cláusula señale sobre qué debe aplicarse el ofrecimiento.

Siempre se evaluará el límite en pesos o porcentaje o días, salvo que la cláusula señale de forma expresa que evaluará el sublímite en pesos y/o salarios mínimos mensuales legales vigentes y/o porcentaje y/o en días, para lo cual se hará la distribución del puntaje de la cláusula entre los aspectos.

No se aceptarán en este tipo de cláusulas y/o condiciones, comentarios o limitaciones, en caso de efectuarse se otorgará cero (0) puntos.

c. Cláusulas que Requieren Sublímites entre los Rangos Sugeridos:

Cuando la cláusula indique un rango de mínimos y máximos, obtendrá la máxima calificación el límite mayor que ofrezca cada proponente, siendo necesario para efectos de la evaluación, expresar de forma clara el límite que ofrece dentro del rango de la cláusula, en el evento de no expresar el límite ofrecido, la Entidad entenderá que se ofrece el rango más alto en la cláusula, sin que posteriormente el oferente pueda hacer aclaración o modificación.

Si la cláusula es modificada en contra del asegurado o estableciendo condiciones, el puntaje se reducirá a la mitad, respecto del puntaje que obtiene el proponente.

Para las cláusulas donde se establezcan sublímites por evento y/o persona y en el agregado, la calificación se hará realizando la división del puntaje asignado a la cláusula entre los sublímites establecidos, aplicando una regla de tres.

d. Apreciaciones generales para el factor técnico complementario:

En el evento en que el resultado del cálculo de proporcionalidad, al hacer la comparación de los ofrecimientos entre los proponentes, se obtenga un puntaje menor a un punto, se asignará como calificación 1 punto.

Si la cláusula y/o condición y/o sublímite NO es ofrecido o no se evidencia que se haya realizado el ofrecimiento, el puntaje será CERO para cada cláusula y/o condición y/o sublímite.

Cuando se realicen modificaciones a las cláusulas y/o condiciones calificables, cada proponente deberá expresar claramente cuál es el ajuste o modificación que realiza a la cláusula y/o condición y/o sublímite.

En el evento en que los slips presenten formas de otorgar los puntos, distintos a los expresados en el presente numeral, prevalecerá para efectos de eliminar las contradicciones, los aspectos indicados en el numeral y no lo que expresan los slips.

5.4.3 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL: 10 PUNTOS

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y con el fin de apoyar la industria nacional, conforme lo previsto en la Ley 816 de 2003, se asignará un puntaje máximo de diez (10) puntos al proponente que ofrezca el 100% de servicios de origen nacional, para lo cual se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, que define los servicios de origen nacional como *"los servicios prestados por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana",* hecho que se acreditará con el certificado de existencia y representación legal, para el caso de las personas jurídicas; y en caso de oferentes plurales se acreditará con los documentos anteriormente mencionados, teniendo en cuenta la conformación del mismo.

Se otorgará un puntaje de diez (10) puntos a las ofertas de bienes y servicios extranjeros que incorporen por lo menos un cincuenta por ciento (50%) de servicios profesionales, técnicos y operativos nacionales, para lo cual los proponentes deberán diligenciar el Anexo correspondiente del pliego de condiciones, con el fin de acreditar esta situación.

En consecuencia, los puntajes que se asignarán en cada uno de los casos serán:

Estímulo a la Industria Nacional	Puntaje máximo
Proponente que ofrezca el 100% de servicios de origen nacional, es decir aquellos prestados por empresas constituidas de acuerdo con la legislación nacional, por personas naturales colombianas o por residentes en Colombia; o servicios originarios de países con los que Colombia ha negociado trato nacional o países que aplican el principio de reciprocidad.	10 Puntos
El proponente que incorpore por lo menos un cincuenta por ciento (50%) de servicios profesionales, técnicos y operativos nacionales.	5 Puntos
El proponente que no ofrezca servicios de origen nacional.	0 Puntos

*Requisito que se acreditará con la certificación expedida por el representante legal bajo la gravedad de juramento que se entiende cumplido con la manifestación expresada en escrito individual, y deberá entregarse con la propuesta.

5.4.4 INCENTIVO EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES (0.25 PUNTOS)

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 2069 de 2021 y los artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 del 2015 adicionados por el Art. 3 del

Decreto 1860 de 2021, la Entidad otorgará cero puntos veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos, al proponente que acredite con la propuesta, lo siguiente:

1) Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará:

a. Mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

b. Mediante certificación expedida por el representante legal y el contador, cuando no sea obligatorio contar con el revisor fiscal, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2) Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre de presente proceso en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará:

a. Mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley.

b. Mediante certificación expedida por el representante legal y el contador, cuando no sea obligatorio contar con el revisor fiscal.

La certificación deberá señalarse de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. Por lo anterior, en la certificación se deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente y se anexará como soporte: copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3) Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará

mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4) Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

NOTA 1: Las certificaciones de que tratan los numerales anteriores, deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del presente proceso de selección.

NOTA 2: En relación con los proponentes plurales, este puntaje se asignará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres, bajo los criterios de los numerales anteriores y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 3: La documentación requerida deberá acreditarse al momento de presentar su oferta, en los términos establecidos en la norma y NO será subsanable para obtener puntaje.

5.4.5 REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de la Lay 2195 de 2022, en el presente proceso se reduce el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en los criterios evaluables, a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o clausulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

6. FACTORES DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas evaluadas se aplicarán las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 287 de 2026 y el Artículo 35 de Ley 2069 de 31 de diciembre de 2020 “Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”, así:

Criterio de Desempate	Acreditación	Situación
1- Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	Persona Natural: Documento de identificación y registro mercantil en caso de que aplique.	Se preferirá la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros; lo cual deberá ser demostrado a través del certificado de existencia y

	Persona Jurídica: Certificado de existencia y representación. Proponentes Plurales: Acta de constitución en que se constante participación junto con el certificado de existencia y representación legal de sus miembros persona jurídica o documento de identificación en caso de persona natural y registro mercantil en caso de que aplique (Ley 816 de 2003, Artículo 1 Parágrafo: Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. Este último caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana, que se acompañará a la documentación que se presente.)	representación, o para el caso de personas plurales mediante acta de constitución en que se constate la participación. Se considerarán bienes o servicios nacionales aquellos que se enmarquen en lo estipulado en el artículo 1 de la Ley 816 de 2003.
2- Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	Mujer cabeza de familia: Declaración ante notario. (artículo 2 Ley 82 de 1993) Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar: Medida de protección expedida por la autoridad competente en decisión motivada – Comisaría de familia, Juez, Autoridad indígena. - No basta la denuncia (Artículo 21 Ley 1257 de 2008) Persona Jurídica: Participación se puede acreditar con el correspondiente certificado de existencia y representación o con los documentos estatutarios respectivos. Proponente plural: Aportar acta de constitución en la que se evidencie la participación de sus miembros. Nota: Las expresiones “participe o participen”, “debe entenderse -a menos que el reglamento disponga lo contrario- como tomar parte en la sociedad o proponente plural, de	De no concurrir el primer criterio de desempate, se preferirá la propuesta presentada por madre cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)

	acuerdo con el aporte en dinero o trabajo, (…) no basta con que una mujer cabeza de familia o víctima de violencia intrafamiliar esté vinculada laboralmente o prestando un servicio, para asumir que está <<participando>>. (…) En consecuencia, no basta con que uno de los integrantes del consorcio o unión temporal tenga en su planta de personal a mujeres que reúnan dicha condición, sino que se debe demostrar la participación de estas, según el certificado de existencia y representación -tratándose de personas jurídicas- o del documento de constitución de proponente plural. (Concepto C-026-2021 Colombia Compra Eficiente)	
3- Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. En concordancia con el Decreto 287 de 2026.	Certificación del Ministerio del Trabajo, en el cual se corrobore el porcentaje de trabajadores de su nómina en condición de discapacidad. (Ley 361 de 1997, Artículo 24) (Aplicativo SUIT) Proponente Plural: Aportar acta de constitución en la que se evidencie la participación de sus miembros; junto con la certificación emitida por el Ministerio del Trabajo en la que se corrobore el porcentaje de trabajadores de su nómina en condición de discapacidad. Nota: Para la acreditación del criterio de desempate número 3, el proponente singular o los integrantes de los proponentes plurales deberán presentar certificado vigente expedido por la oficina del Ministerio de Trabajo de la respectiva zona, en el que conste que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997.	De no concurrir los anteriores criterios de desempate, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)
4- Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de	El proponente singular y los integrantes del proponente plural deberán aportar certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal cuando estén obligados a tener revisor fiscal, de la	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de

	vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.	vinculación laboral en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, así como copia de los correspondientes contratos de trabajo y copia de las cédulas de ciudadanía. Nota: La expresión "personas mayores" de debe entender que la norma se refiere al <<adulto mayor>>, de acuerdo con la definición que señala el artículo 3 de la Ley 1251 de 2008, como "(…) aquella persona que cuenta con sesenta (60) años o más". Dado el caso en que el contrato público haya sido obtenido con ocasión a esta forma de desempate, el empleador deberá mantener el mismo porcentaje de adultos mayores trabajadores al interior de la empresa durante la vigencia de ejecución del contrato.	vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma (Columna acreditación)
5-	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo meno5132s diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas.	El proponente singular o plural deberá aportar certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal cuando estén obligados a tener revisor fiscal, de la vinculación de por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas, junto con la copia de los contratos de trabajo y la certificación que expida el Ministerio del Interior, autoridad encargada de certificar la pertenencia a las poblaciones indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitanas. (Decreto 2893 de 2011, Artículo 13, 14)	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, rom o gitanas; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma (Columna acreditación).
6-	Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de	Persona natural: Se deberá aportar la certificación expedida por el Comité Operativo para la dejación de las armas-CODA de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN. (Decreto 4138 de 2011)	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de

	reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	Personas Jurídicas: Participación se puede acreditar con el correspondiente certificado de existencia y representación o con los documentos estatutarios respectivos. Proponente Plural: Acta de constitución en que se pueda corroborar la participación de sus miembros. Nota: Las expresiones "participe o participen", "debe entenderse -a menos que el reglamento disponga lo contrario- como tomar parte en la sociedad o proponente plural, de acuerdo con el aporte en dinero o trabajo. En consecuencia, no basta con que uno de los integrantes del consorcio o unión temporal tenga en su planta de personal que reúnan la condición de este criterio, sino que se debe demostrar la participación de las mismas, según el certificado de existencia y representación -tratándose de personas jurídicas- o del documento de constitución de proponente plural.	reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)
7-	Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas,	Proponente Plural: Certificación de proponente, acompañado de acta de constitución en que se evidencie la participación, y documento idóneo individual que acredite la condición de madre cabeza de familia, persona en proceso de reincorporación o reintegración. Persona Jurídica integrante: Certificado de existencia y representación legal o con los documentos estatutarios respectivos, y documento idóneo individual en que se acredite la condición de madre cabeza de familia, persona en proceso de reincorporación o reintegración. En todo caso, se tendrá en cuenta la forma de acreditación expuesta en los criterios anteriores relacionados.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural; situación que deberá

	socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.		acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)
8-	Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	Mipyme: Certificado expedido por el representante legal y revisor fiscal, en caso de estar obligado a tenerlo, o contador, en el cual conste que el oferente tiene el tamaño empresarial establecido en el Decreto 957 de 2019 Cooperativa y Asociación Mutual: Certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio de su domicilio principal (Artículo 63, Ley 454 de 1998. Artículo 146 del Decreto 19 de 2012)	Como se evidencia en el análisis del sector , según las cifras registradas por el mercado asegurador, estas exceden los rangos de clasificación para **MIPYMES**. Por lo tanto, se concluye que por su tamaño empresarial ninguna aseguradora se clasifica como **MIPYMES,** razón por la cual no será considerado este criterio dentro de las causales de desempate
9-	Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	Acta de constitución del proponente plural en que se evidencie la participación. Micro o pequeñas empresas: Certificado expedido por el representante legal y revisor fiscal, en caso de estar obligado a tenerlo, o contador, en el cual conste que el oferente tiene el tamaño empresarial establecido en el Decreto 957 de 2019 Cooperativas o asociaciones mutuales: Certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio de su domicilio principal (Artículo 63, Ley 454 de 1998. Artículo 146 del Decreto 19 de 2012)	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)
10-	Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural	Pagos a proveedores: Certificación del proponente junto con estados financieros con corte a 31 de diciembre del año anterior en que se pueda evidenciar dicha información. Proponente plural: Certificación del proponente junto con acta de constitución y certificaciones enunciadas en ítems anteriores mediante las cuales se acredita la condición de MIPYME, Cooperativa o Asociación Mutual.	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta del oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME,

siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.		cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)
11- Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.	Certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018. Corresponde a las cámaras de comercio el registro de las sociedades BIC y por lo tanto son las autoridades encargadas de acreditar su existencia (artículos 2.2.1.15.3. y 2.2.1.15.5. del Decreto 2046 de 2019) Como el numeral 11 del artículo 35 exige que la sociedad BIC haga parte del segmento Mipymes, se debe tener en cuenta además la forma de acreditación del tamaño empresarial prevista en el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 957 de 2019	De no concurrir los criterios de desempate anteriores, se preferirá la propuesta de las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES; situación que deberá acreditarse de la siguiente forma: (Columna de acreditación)
12- Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.	De acuerdo con Nota 6.	Finalmente, y de no concurrir los criterios de desempate anteriores, se utilizará un método aleatorio para seleccionar el oferente, el cual se regirá por la siguiente regla: De acuerdo con nota 6.
NOTA 1: Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.		
NOTA 2: Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de esta.		

Nota 3: La condición de Mipyme se acreditará con un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en el cual conste que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley.
Nota 4: Para los efectos previstos en este numeral se entiende que la experiencia acreditada en la oferta corresponde al cómputo total de la experiencia mínima habilitante y la experiencia adicional aportada objeto de ponderación, en los casos en que aplique.
Nota 5: Para efectos de los factores de desempate, únicamente serán tenidos en cuenta los formatos y certificaciones presentados HASTA la fecha de cierre, por lo cual en NINGÚN caso serán recibidos de manera posterior.
Nota 6: El método aleatorio para la aplicación del criterio de desempate No. 12, será el siguiente: El método aleatorio consistirá en un sorteo que se realizará de la siguiente manera, teniendo en cuenta los proponentes empatados, y que para los efectos del sorteo se identificarán con los números publicados de acuerdo con el orden de presentación de oferta en la plataforma SECOP II: **A.** Se insertarán en un sobre de manila, el número de papeletas de características iguales de acuerdo con el número de proponentes empatados, una papeleta con el término "PRIMER ORDEN DE ELEGIBILIDAD" y la otra, o las demás con el término "SEGUNDO ORDEN" y así sucesivamente de acuerdo con el número de proponentes empatados. **B.** En otro sobre se insertarán papeletas, cada una con un número de acuerdo al número de proponentes (1, 2,…n), a fin de establecer el orden ascendente en que el designado de la oficina de control interno sacará la papeleta de cada uno de los proponentes que se encuentran empatados, en concordancia con lo enunciado en el literal anterior. **C.** Para efectos de determinar el orden de elegibilidad, las papeletas estarán identificadas así: papeleta "PRIMER ORDEN DE ELEGIBILIDAD", Papeleta "SEGUNDO ORDEN" y así sucesivamente.
NOTA 7: La omisión de la información requerida en este numeral al momento de la presentación de la oferta, no será subsanable por ser criterio de desempate. En todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del oferente ni es causal de rechazo de la oferta.

El proponente deberá diligenciar el formato identificado como "Factores de desempate" y allegar los documentos que allí se establecen, con el fin de aplicar los criterios, si hay lugar. En todo caso el formato será indicativo.

7. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO

El **Consejo Nacional Electoral** identifica y proyecta la asignación de los riesgos previsibles que pueden llegar a afectar el equilibrio económico del futuro contrato a celebrarse, los cuales se encuentran en cuadro adjunto como ANEXO- MATRIZ DE RIESGOS

Adicionalmente, es menester poner de presente el siguiente análisis para precisar la exposición de la entidad al RIESGO DE DESEQUILIBRIO ECONÓMICO:

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, el análisis y la matriz de riesgos asociados al contrato que se celebre como resultado del presente proceso de selección, así como la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes, se encuentran descritos en "ANEXO MATRIZ DE RIESGOS" que forma parte integral del presente documento.

Adicionalmente, es menester poner de presente el siguiente análisis para precisar la exposición de la entidad al RIESGO DE DESEQUILIBRIO ECONÓMICO:

7.1. ANÁLISIS DE RIESGO DE CONTRATACIÓN

El **Consejo Nacional Electoral** identifica y proyecta la asignación de los riesgos previsibles que pueden llegar a afectar el contrato a celebrarse, los cuales se encuentran en cuadro adjunto como Anexo se debe vincular la matriz de riesgos en formato Excel.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, el análisis y la matriz de riesgos asociados al contrato que se celebre como resultado del presente proceso de selección, así como la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes, se encuentran descritos en ANEXO MATRIZ DE RIESGOS" que forma parte integral del presente documento.

8. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 indica; **Excepciones al otorgamiento del mecanismo de cobertura del riesgo.** Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, **en los de seguro**, y en los contratos cuyo valor sea inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía prevista para cada entidad, caso en el cual se aplicarán las reglas previstas para la mínima cuantía.

De conformidad con la anterior disposición, la Entidad no exigirá al proponente adjudicatario, la constitución de garantías.

9. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos. Las Entidades Estatales deben cumplir las obligaciones del Estado colombiano consagradas en los Acuerdos Comerciales.

El **Consejo Nacional Electoral** confirma que el presente proceso no se encuentra cobijado por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano, teniendo en cuenta lo citado en el artículo 39 del Decreto 663 de 1993 el cual en su momento actualizó el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, concluyéndose que las disposiciones previstas, respecto al acceso de entidades extranjeras para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia, no tiene aplicación actual en el Territorio Nacional.

Por lo antes mencionado se confirma y concluye que: En la Actualidad en Colombia está prohibido adquirir seguros, cuando estos son ofrecidos por aseguradoras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia (Art. 39 Decreto 663 de 1993).

En virtud de lo establecido en el literal d del parágrafo 2° del Articulo 61 de la Ley 1328 de 2009, las entidades del estado no podrán adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro.

Por lo tanto, los seguros que las entidades estatales contraten deberán regirse por las normas previamente establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir deberán estar contratadas con Aseguradoras autorizadas por la SFC para tal efecto.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que a la fecha no se encuentra regulado un tratado internacional para la contratación de las compañías aseguradoras que participen en procesos de contratación estatal en Colombia, no es posible considerar la inclusión de este requisito durante el desarrollo del presente proceso.

Cordialmente,



UNIÓN TEMPORAL AON - WILLIS CM-CNE-001-2024, UNIÓN TEMPORAL
Corredor de Seguros del CNE
Contrato No. CIS-CNE-010-2024